

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que dentro del término concedido la parte demandante para subsanar la demanda, no se evidenció que presentara escrito alguno. Sírvase proveer. –



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1148
Proceso	Petición de Herencia
Demandante:	Flavio Andrés Ríos Muñoz
Demandados	Herederos de Ana Luisa Ríos Serrano
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00143 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como no se presentó escrito subsanando la presente demanda, se dará aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

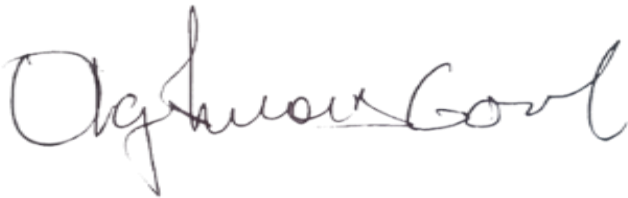
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Petición de Herencia, presentada por el señor Flavio Andrés Ríos Muñoz, en contra los Herederos de Ana Luisa Ríos Muñoz por no haber sido subsanada

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.